

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-084-2021-618  
14-07-2021

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*

**Que,** en su artículo 205, la Constitución de la República determina que "Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.

*Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana."*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)";

**Que,** en el artículo 208 la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."

**Que,** la Norma Constitucional en su artículo 429 dispone que "La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte."

- Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en su artículo 154 que *"La Corte Constitucional, a petición de parte, realizará la interpretación de las normas de la parte orgánica de la Constitución de la República, con el objeto de establecer el alcance de dichas normas, siempre que no exista una ley que desarrolle la cuestión objeto de interpretación. La Asamblea Nacional podrá expedir leyes sobre la materia que fue objeto de los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional, sin perjuicio del control de constitucionalidad que pueda realizarse."*;
- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que *"Podrán solicitar dictamen de interpretación constitucional:*
1. La Presidenta o Presidente de la República.
  2. La Asamblea Nacional, por acuerdo del Pleno.
  3. La Función de Transparencia y Control Social a través de su órgano rector.
  4. La Función Electoral a través de su órgano rector.
  5. La Función Judicial a través de su órgano rector.
  6. Las personas que cuenten con el respaldo del cero punto veinticinco por ciento del registro electoral nacional.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 contempla entre las atribuciones generales de la entidad *"3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo."*;

Que, en aplicación del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Dr. Pablo Celi de la Torre, en su calidad de Subcontralor General del Estado subrogó al Dr. Carlos Pólit Faggioni, quien con fecha 02 de julio de 2017, fue censurado y destituido del cargo de Contralor General del Estado por el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, mediante Resolución No. PLE CPCCS-T-E-414-08-05-2019 de 08 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió el Mandato sobre la Contraloría General del Estado, y resolvió **"Art 1- RATIFICAR** que el Dr. Pablo Celi de la Torre es el Contralor General Subrogante, pues en su caso, operó el mecanismo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. **Art. 2.- DISPONER** que el Contralor General del Estado Subrogante, Dr. Pablo Celi de la Torre permanezca en el ejercicio de sus funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue elegido el titular y en tanto decurra el proceso de transformación de la Contraloría General del Estado en Tribunal de Cuentas, anticipada por este Consejo en Resolución No PLE CPCCS T-O-227 de 16 de enero de 2019. **Art. 3.- INSTAR** a los diferentes poderes del Estado a cumplir con las atribuciones constitucionales y legales pertinentes, a fin de viabilizar en el menor tiempo posible la creación de un Tribunal de Cuentas que reemplace a la Contraloría General del Estado. (...)";

- Que,** el 21 de junio del 2021 la Abg. Valentina Zárate Montalvo, funcionaria que se encontraba desempeñando las funciones de Contralora General del Estado Subrogante, y que por la imposibilidad del Dr. Pablo Celi, se encontraba al frente de la institución, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Subcontralora General del Estado, indicando que no existe un acto administrativo que le permita continuar con la subrogación, puesto que la licencia del Dr. Pablo Celi finalizó el 12 de junio del 2021, ocasionando que las dos máximas autoridades de la Contraloría General del Estado no puedan estar al frente de dicha institución, el uno por imposibilidad de ejercer su cargo y la otra por haber ejercido su derecho a renunciar a su cargo;
- Que,** con fecha 25 de junio de 2021, el Contralor General del Estado Subrogante, Dr. Pablo Celi, designó al Dr. Carlos Alberto Riofrío González como el funcionario que lo reemplace mientras se resuelve su situación judicial;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 05 de julio de 2021, el Dr. Pablo Celi de la Torre, puso en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su decisión de renunciar de forma irrevocable a las funciones de Contralor General del Estado, señalando entre otros aspectos que adopta esta decisión en salvaguarda de la integridad de los procesos institucionales de la Contraloría General del Estado, ante condiciones que exceden su capacidad de actuación;
- Que,** el 07 de julio de 2021 fueron recibidos por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional a fin de analizar las diversas acciones que permitan superar la crisis institucional que enfrenta la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0260-OF, de 09 de julio de 2021, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Sofía Almeida Fuentes, solicitó al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, Dr. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, interponga una acción de interpretación ante la Corte Constitucional, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente al tenor del trámite previsto en los artículos 154 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2021-612 de 12 de julio de 2021, se resolvió *"Art. 1.- Dar por conocida y aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Dr. Pablo Celi de la Torre al cargo de Contralor General del Estado Subrogante, presentada mediante comunicación s/n, con fecha 05 de julio de 2021 y notificar a la Asamblea Nacional para los fines legales pertinentes."*; y,
- Que,** es necesario legitimar y transparentar las acciones y resoluciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda tomar en torno a la próxima designación, mediante concurso y méritos y oposición de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; así también, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Especializada de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, en su Resolución No. 2021-2023-001, de fecha 07 de julio del 2021.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ci/LO

Página 3 de 4

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Iniciar con el trámite respectivo, a fin de realizar la consulta pertinente a la Corte Constitucional, con la finalidad de que esta entidad otorgue una solución, a la actual situación de la Contraloría General del Estado, esto de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en virtud de que, en función del tiempo y los hechos suscitados, resulta imposible el cumplimiento del contenido de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-414-08-05-2019, de 08 de mayo de 2019, expedida por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante la cual, se dispuso que: "(...) *El Contralor General del Estado Subrogante, Dr. Pablo Celi de la Torre, permanezca en el ejercicio de sus funciones hasta la conclusión del periodo para el que fue elegido el titular (...)*".

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Corte Constitucional y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de julio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 084, realizada el 14 de julio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Gaicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**